XXIII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO REGISTRAL

2026

COMISIÓN 3

LA FUNCIÓN REGISTRAL SOCIETARIA Y LA DIGITALIZACIÓN

LA CALIFICACIÓN REGISTRAL EN LA ERA DIGITAL

DEL REGISTRO DIGITAL AL LEGAJO SOCIETARIO INTELIGENTE Y SEGURO

Una propuesta de legajo único, completo, preventivo y verificable para la transformación de la función registral societaria

AUTORA: Nombre y apellido: Dra. Natalia Rolon Luna

Institución: Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires DPPJ

Correo electrónico de contacto: nrluna76@hotmail.com .-

Presentación, objeto y tesis de la ponencia

La transformación digital de los registros públicos societarios no se agota en la recepción electrónica de trámites ni en la sustitución del papel por archivos PDF. Adquiere relevancia institucional cuando modifica el modo en que el Registro organiza, conserva, relaciona, consulta y publicita la información jurídica de las sociedades.

La Ley General de Sociedades contiene un punto de partida especialmente importante: ordenada la inscripción, el artículo 9 dispone la formación de un legajo para cada sociedad, integrado por las tomas de razón y demás documentación relativa a ella, cuya consulta es pública. La misma ley exige, además, la inscripción e incorporación al legajo de la designación y cesación de administradores. El legajo no es, por tanto, una creación tecnológica: es una institución jurídica preexistente cuya función puede ser profundamente resignificada por la tecnología digital.

Esta ponencia propone desarrollar esa institución mediante un Legajo Societario Inteligente y Seguro (LSIS): un único legajo digital por sociedad, completo, ordenado, actualizado y trazable, desde el cual la propia entidad pueda consultar integralmente su documentación registral; el organismo pueda gestionar antecedentes y asistir la función

calificadora; y los terceros accedan a la publicidad que jurídicamente corresponda, sin confundir disponibilidad tecnológica con publicidad irrestricta.

La propuesta se articula sobre una fórmula deliberadamente simple: una sociedad, un legajo, una fuente registral. La inteligencia del sistema no consiste en sustituir al funcionario ni en convertir la calificación en una operación algorítmica, sino en relacionar documentos, datos y antecedentes; representar el estado actual sin borrar la historia; anticipar eventos objetivamente identificables; y ofrecer mecanismos de consulta y verificación adecuados al régimen jurídico de cada usuario.

> *Tesis central: la próxima etapa de la transformación registral no consiste en digitalizar más documentos, sino en convertir el legajo legalmente previsto en una infraestructura jurídica activa. El LSIS propone una tercera generación del legajo societario: una única fuente que integra memoria, estado, prevención y acción, con accesos graduados para la sociedad, el Registro y terceros —incluidos profesionales como los escribanos—, sin desplazar la calificación humana ni la protección de datos.*

I. Fundamento jurídico y punto de partida argentino

La transformación relevante no consiste en producir más archivos, sino en organizar jurídicamente la información que esos archivos contienen y, sobre todo, preservar su vínculo con la fuente documental y con la decisión registral que les confiere eficacia.

1. El legajo como institución jurídica

El artículo 9 de la Ley 19.550 dispone que, ordenada la inscripción, se formará en los Registros un legajo para cada sociedad con las diversas tomas de razón y demás documentación relativa a ella, cuya consulta será pública. Esta norma ofrece una base conceptual particularmente actual: la unidad de referencia no es el trámite aislado, sino la sociedad y su legajo.

> *El principio rector no debe ser la máxima exposición técnicamente posible, sino la publicidad jurídicamente exigible, compatible con la seguridad jurídica y la protección de datos.*

2. La digitalización como punto de partida, no de llegada

La Provincia de Buenos Aires ofrece un escenario especialmente adecuado para esta evolución. La Dirección Provincial de Personas Jurídicas (DPPJ) implementó

formalmente el sistema de presentaciones digitales y aprobó su Reglamento de Tramitación Digital mediante la Disposición DPPJ 44/21. Ese régimen fue luego actualizado y ampliado por sucesivas normas del propio organismo, entre ellas las Disposiciones 19/23, 70/24, 175/25, 306/25, 19/26 y 64/26. La secuencia normativa evidencia que la digitalización bonaerense no constituye una experiencia aislada, sino un proceso institucional progresivo y acumulativo. Sobre esa base, esta ponencia propone pensar una etapa ulterior: pasar del trámite digital individual a la organización integral de la vida registral de cada entidad (DPPJ, Disp. 44/21; 19/23; 70/24; 175/2025; 306/25; 19/26; 64/26).

II. Modelo propuesto: un legajo único, cuatro funciones y acceso graduado a la información

Se propone definir al Legajo Societario Inteligente y Seguro (LSIS) como el legajo digital único de una persona jurídica, integrado por la documentación registral que le corresponde, organizada cronológica y temáticamente, vinculada con sus actos y antecedentes, dotada de mecanismos de búsqueda, trazabilidad, actualización, alertas y acceso graduado. Su aporte específico no reside en digitalizar documentos ni en proclamar una publicidad registral genérica, sino en convertir una única fuente registral en servicios de información distintos según la posición jurídica, la finalidad y el nivel de habilitación del consultante.

> *Una sociedad. Un legajo. Una fuente registral. Acceso graduado según la función jurídica de la consulta.*

1. Una única fuente registral y cuatro niveles de acceso

El núcleo distintivo del LSIS consiste en separar la existencia de la información de su régimen de acceso. El legajo maestro es único; lo que se gradúa es la consulta. Para expresar esa gradación con claridad, se proponen cuatro niveles ordenados desde la publicidad general hasta la gestión interna: (I) publicidad registral general; (II) consulta profesional autenticada; (III) acceso de la propia sociedad mediante “Mi Legajo Societario”; y (IV) gestión registral interna. Cada nivel responde a una función distinta y combina, en proporción, visibilidad, profundidad documental, autenticación, funcionalidades y trazabilidad.

Nivel I — Publicidad registral general

El público accede a la información y documentación cuya publicidad corresponda conforme al régimen jurídico aplicable. Este primer nivel no reproduce el legajo completo ni habilita una descarga indiscriminada del archivo societario, los datos de acceso están dados por el artículo 10 de la Ley 19.550. Su función es hacer efectiva la publicidad registral con información verificable, íntegra y jurídicamente pertinente, aplicando criterios de minimización y resguardos frente a usos incompatibles con la finalidad registral.

La publicidad digital debe facilitar el conocimiento jurídico relevante sin convertir la disponibilidad tecnológica en una regla automática de exposición total. El alcance de este nivel deriva del derecho aplicable y no de la mera posibilidad técnica de mostrar o descargar información indiscriminadamente.

Nivel II — Consulta profesional autenticada

Determinados profesionales —en especial escribanos y, cuando la normativa lo habilite, abogados, contadores y otros profesionales — podrían acceder a información adicional vinculada con una finalidad profesional concreta. La consulta exigiría autenticación robusta, identificación del usuario y registro de la operación. Su alcance sería mayor que el de la publicidad general, pero no equivaldría al acceso de la sociedad ni a la gestión interna del Registro.

Este nivel podría permitir verificar representación registrada, vigencia temporal de designaciones, secuencia de reformas, sede inscripta y documentos fuente pertinentes. La tecnología no crea un derecho de acceso nuevo: instrumenta, delimita y deja constancia del ejercicio de las facultades de consulta que el ordenamiento reconozca.

> *Principio de acceso graduado: una fuente registral común; visibilidad, profundidad documental, autenticación y funcionalidades proporcionales a la posición jurídica y a la finalidad de la consulta.*



Figura 1. Arquitectura de acceso graduado del LSIS sobre una fuente registral única.

Nivel III — "Mi Legajo Societario": acceso de la propia sociedad

La sociedad, debidamente autenticada y con representación acreditada, accede a la documentación registral que integra su propio legajo: constitución, reformas, designaciones de autoridades, cambios de sede, reorganizaciones, presentaciones y demás antecedentes incorporados por el Registro. "Mi Legajo" no se limita a resumir datos: permite recuperar la documentación, recorrer la vida registral y vincular el estado actual con los actos que lo sustentan. La amplitud de este acceso no excluye reglas específicas respecto de datos de terceros cuya exhibición integral carezca de fundamento.

En este nivel se integran las funciones más directamente orientadas a la entidad: documentación completa, Ficha Registral Actual, Mapa de Vida Registral, alertas preventivas y acceso a los trámites relacionados. La sociedad deja de depender de búsquedas fragmentarias por número de actuación y obtiene una visión integral y ordenada de su propia historia registral.



Figura 2. Prototipo conceptual de "Mi Legajo Societario": documentación, estado, alertas y antecedente registral.

Nivel IV — Gestión registral interna

El organismo accede al mismo legajo desde una interfaz de gestión más amplia. Allí pueden visualizarse antecedentes, relaciones entre actos, metadatos, trazas de auditoría, alertas internas y elementos útiles para la calificación. Esta vista no se confunde con la de la sociedad ni con la publicidad a terceros. Esta arquitectura encuentra un antecedente funcional en el Reglamento de Tramitación Digital bonaerense, que organiza presentaciones, documentación y seguimiento dentro del canal digital oficial (DPPJ, Disp. 44/2021, texto actualizado por Disp. 70/2024).

2. Cuatro funciones: memoria, estado, prevención y acción

Para que el proyecto sea útil, la interfaz de la sociedad debe ser comprensible sin demasiados conocimientos técnicos. Se propone organizarla mediante cuatro dimensiones funcionales: memoria, estado, prevención y acción.

a) Memoria: documentación completa y Mapa de Vida Registral

La memoria está constituida por la documentación completa del legajo y por un Mapa de Vida Registral que ordena cronológicamente los principales actos de la sociedad. La entidad podría visualizar, por ejemplo: 2020, constitución; 2022, designación de autoridades; 2023, reforma; 2024, presentación contable; 2026, nuevas autoridades. Cada evento remite a los documentos registrados y constancias que lo integran.

b) Estado: Ficha Registral Actual

La Ficha Registral Actual presenta, en forma sintética, los datos registrales relevantes que correspondan: denominación, tipo, matrícula, domicilio, capital cuando sea

pertinente, autoridades registradas, fecha de última actuación y otros elementos según el tipo societario. Cada dato debe conservar un vínculo con el antecedente documental que lo respalda.

c) Prevención: Sistema de Alertas Registrales

La tercera dimensión introduce una función preventiva. A partir de fechas y eventos objetivamente identificables en los antecedentes registrados, el sistema puede generar alertas sobre acontecimientos próximos: finalización o revisión de mandatos, presentaciones periódicas, obligaciones registrales u otros eventos susceptibles de determinación temporal.

La alerta debe formularse con prudencia jurídica. El sistema no debería declarar automáticamente que un mandato ha 'vencido' cuando esa conclusión dependa del estatuto, del tipo societario, del acto de designación o de otras circunstancias. Debe distinguirse entre fecha registrada, plazo normativo, evento previsto y conclusión jurídica.

Las alertas podrían programarse con anticipaciones sucesivas —por ejemplo, noventa, sesenta y treinta días— y mostrarse en “Mi Legajo”. También podrían notificarse al correo electrónico constituido o a otros canales electrónicos habilitados. Por razones de seguridad, la notificación no debería adjuntar documentación sensible: informaría el evento y dirigiría mediante acceso autenticado al legajo. La utilización de canales digitales oficiales para el seguimiento y las comunicaciones no resulta ajena al modelo vigente de la DPPJ, cuyo Reglamento de Tramitación Digital ya articula presentaciones remotas y seguimiento electrónico; el LSIS proyecta esa lógica hacia una función preventiva (DPPJ, Disp. 44/2021 y modif.).

Una nueva actuación registral debe poder modificar el calendario preventivo. Si se inscriben nuevas autoridades, las alertas vinculadas al antecedente anterior deben quedar históricamente registradas y las futuras deben recalcularse según el nuevo acto. La prevención se integra así a la vida registral y no funciona como una agenda separada.

d) Acción: de la alerta al trámite

La utilidad de la alerta aumenta cuando permite actuar. Desde el aviso, la sociedad debería poder consultar el antecedente que lo origina, visualizar la documentación correspondiente y acceder, cuando exista un trámite relacionado, a la vía digital para

iniciarlo. El recorrido funcional sería: alerta → antecedente → documento fuente → información necesaria → inicio de trámite.

> *Memoria: qué ocurrió. Estado: cómo está hoy. Prevención: qué evento se aproxima. Acción: qué puede hacer la sociedad desde su propio legajo.*

III. Inteligencia registral y límites de la automatización

La inteligencia del LSIS no requiere que cada documento sea interpretado autónomamente por un sistema de inteligencia artificial. Puede comenzar con funciones más simples: identificación, clasificación, indexación, vinculación con la sociedad, asociación con el tipo de trámite, relación con antecedentes y búsqueda avanzada.

La automatización puede colaborar en la detección de coincidencias, diferencias, fechas, documentos faltantes o inconsistencias objetivas. Sin embargo, un dato extraído de un documento no se transforma por ese solo hecho en una conclusión registral. La calificación y la inscripción continúan siendo actos atribuibles a la autoridad competente.

Este límite es esencial para evitar el sesgo de automatización. La máquina puede detectar y relacionar; el funcionario debe interpretar y decidir. La decisión registral debe permanecer humana, fundada, atribuible y auditable.

IV. Gobernanza de la información registral: acceso, interoperabilidad y protección de datos

El acceso graduado parte de una distinción decisiva: contenido, publicidad y acceso no son sinónimos. El legajo puede conservar documentación completa y, al mismo tiempo, ofrecer diferentes profundidades de consulta. Esa gradación debe responder a una razón jurídica: quién consulta, para qué lo hace, qué información necesita y qué controles resultan proporcionados.

Las constancias emitidas por el Registro pueden incorporar un mecanismo de verificación, como un QR que remita a un servicio oficial. El código no necesita contener toda la información ni transportar datos sensibles; puede funcionar como referencia para comprobar autenticidad, vigencia e integridad de la constancia.

> *El QR no es la seguridad. La seguridad reside en el servicio oficial, la autenticación, la integridad de la constancia, la trazabilidad y las reglas de acceso.*

1. Interoperabilidad y principio de no reiteración

El principio puede formularse de manera sencilla: el dato jurídico debe ingresar una vez y reutilizarse cuando exista habilitación legal. Esto no implica construir una base estatal universal ni habilitar intercambios indiscriminados de documentación. Cada flujo debe responder a una finalidad determinada, utilizar sólo los datos necesarios, autenticar a los sistemas intervinientes y dejar trazabilidad de la utilización de esos datos.

2. Protección de datos y seguridad desde el diseño

La protección de datos debe ocupar un lugar central en el diseño del LSIS. La digitalización intensiva del legajo aumenta simultáneamente la capacidad de consulta y el riesgo de exposición, reutilización, perfilamiento o circulación de información más allá de la finalidad registral. Por ello, la seguridad informática y la protección jurídica de los datos son dimensiones relacionadas, pero no equivalentes: un sistema puede ser técnicamente seguro y, sin embargo, tratar o publicar información en una extensión jurídicamente improcedente.

a) Publicidad no irrestricta y niveles de acceso

El punto de partida consiste en separar tres cuestiones que suelen confundirse: qué documentación debe integrar el legajo; qué información necesita el organismo para ejercer su función; y qué contenido corresponde hacer accesible a terceros. La existencia de información en poder del Registro no determina, por sí sola, que toda ella deba exponerse de manera abierta, masiva, indexable o reutilizable.

La Ley 25.326 alcanza a archivos, registros y bancos de datos públicos y establece principios relativos a la calidad, finalidad, seguridad y confidencialidad del tratamiento. También contempla tratamientos realizados en ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado y reconoce derechos de acceso, actualización, rectificación y, en los casos jurídicamente procedentes, supresión o confidencialidad. En el plano doctrinario, los académicos Cesaretti y Russo (2023) subrayan que la incorporación tecnológica al ámbito registral debe preservar la seguridad jurídica y la integridad del documento; el LSIS toma esa exigencia como base y la proyecta sobre el diseño concreto de perfiles, finalidades, trazabilidad y delimitación de acceso.

El LSIS debería incorporar un principio de protección de datos desde el diseño y por defecto. Las reglas de acceso, la clasificación de la información, los perfiles de usuario,

los registros de auditoría y las restricciones de descarga o reutilización no deben agregarse al final del desarrollo, sino definirse desde la arquitectura inicial.

La regla puede formularse así: conservar íntegramente lo que deba integrar el legajo; estructurar sólo los datos necesarios para la función registral; exponer a cada usuario únicamente aquello que jurídicamente corresponda; y registrar los accesos y operaciones relevantes cuando su naturaleza requiera trazabilidad.

> *La publicidad registral determina qué debe poder conocerse; la protección de datos determina cómo, para qué, por quién y con qué alcance puede tratarse esa información en un entorno digital.*

b) Autenticación, trazabilidad y alertas seguras

El sistema debería registrar eventos relevantes de acceso, incorporación, modificación, descarga y emisión de constancias, con sellos temporales y mecanismos de integridad suficientes para reconstruir la secuencia de actuación. La trazabilidad cumple así una doble función: protege la información y fortalece la responsabilidad administrativa.

> *El LSIS debe ser abierto allí donde el derecho exige publicidad, reservado allí donde el derecho protege información y trazable en todos los casos en que el acceso o tratamiento pueda afectar la seguridad jurídica.*

3. Inteligencia artificial como asistencia, no como decisión

La inteligencia artificial puede incorporarse al proyecto como herramienta de asistencia, no como fundamento de la decisión registral. Sus usos razonables incluyen clasificación documental, búsqueda semántica, detección de inconsistencias objetivas, comparación de antecedentes, identificación de fechas y apoyo en la recuperación de normativa o precedentes administrativos.

No se propone un sistema que apruebe o rechace sociedades. Se propone un sistema que haga visible aquello que el funcionario debe analizar.

V. Proporcionalidad y adaptación por tipo societario

El LSIS debe contar con un núcleo común —identificación, documentación, historia, estado, seguridad y trazabilidad— y módulos configurables según tipo societario y régimen de fiscalización. En una S.A. podrá cobrar especial relevancia la composición de órganos y la evolución del capital; en una S.R.L., la gerencia, las cuotas y sus

modificaciones; en sociedades extranjeras, la relación entre la inscripción local, representantes y documentación proveniente de la jurisdicción de origen.

De allí surge un principio de proporcionalidad registral digital: la extensión, estructuración y exposición de la información debe guardar correspondencia con la naturaleza jurídica de la entidad, el régimen de fiscalización, la relevancia registral del dato y la finalidad del acceso.



Figura 3. Del legajo físico al Legajo Societario Inteligente y Seguro: tres generaciones de evolución registral.

VI. Antecedentes argentinos y aporte novedoso del LSIS

La novedad de esta ponencia no debe situarse en la mera existencia de un legajo digital. En la Argentina ya existen experiencias concretas de digitalización registral y de conformación de legajos electrónicos. En la Provincia de Buenos Aires, la DPPJ incorporó en 2023 la “Solicitud de Digitalización de Legajo” mediante la Disposición 19/2023 y estableció que, una vez digitalizado el legajo, los trámites registrales posteriores fueran gestionados digitalmente para preservar su integridad. La propia comunicación institucional del 29 de marzo de 2023 destacó como objetivos la mayor celeridad, la reducción del traslado de documentación en papel y la eliminación de la reiteración de antecedentes ya incorporados al legajo (DPPJ, 2023; Disp. 19/2023).

Precisamente por ello, el aporte del LSIS debe formularse un paso más adelante. La doctrina argentina ya ha desarrollado la autenticidad del documento digital, la seguridad

jurídica de la registración electrónica y la necesidad de que la tecnología preserve la función jurídica del Registro (Cesaretti y Russo, 2023). Sobre ese presupuesto, digitalizar un legajo significa modificar su soporte y facilitar su conservación y circulación; convertirlo en un legajo inteligente significa transformar su función: hacer que la documentación ya registrada pueda ser organizada, relacionada, consultada y utilizada para representar de manera dinámica la vida jurídica de la sociedad, sin perder el vínculo con el documento fuente ni desplazar la calificación registral.

> *Digitalizar el legajo significa cambiar su soporte. Hacerlo inteligente significa transformar su función.*

También se individualiza como aporte la conexión funcional entre información y prevención: un dato registral estructurado puede alimentar una Ficha Registral Actual, ubicarse en un Mapa de Vida Registral y, cuando exista una regla temporal objetiva, originar una alerta que remita al antecedente y al trámite pertinente. Esa secuencia —dato → fuente → evento → alerta → acción— no debe confundirse con una decisión jurídica automatizada: la calificación permanece en manos de profesional registrador.

Puede identificarse la evolución del legajo societario en tres generaciones. La primera corresponde al legajo físico: documentación en papel, archivo material y consulta predominantemente presencial. La segunda corresponde al legajo digital: documentos electrónicos o digitalizados, repositorios informáticos y tramitación remota. La tercera, que constituye el objeto de esta propuesta, es el Legajo Societario Inteligente y Seguro: una infraestructura jurídica que, sobre la base de la documentación digital, integra historia, estado actual, prevención, acción, trazabilidad, publicidad jurídicamente diferenciada y protección de datos.

Entre los antecedentes argentinos deben distinguirse la formación de legajos digitales en la Inspección General de Justicia (RG 4/2006), la digitalización de entidades y legajos en Mendoza, los desarrollos del Registro Digital de SAS y las regulaciones recientes de Santa Fe. En la Provincia de Buenos Aires, las disposiciones DPPJ 44/21, 19/23, 70/24, 175/25, 306/25, 19/26 y 64/26 muestran una evolución sostenida desde la presentación digital hacia la digitalización integral del legajo. El proyecto de reforma de la Ley General de Sociedades de 2026 incorpora asimismo la perspectiva de un legajo digital público por sociedad. Ninguno de estos antecedentes debe desconocerse: constituyen la base institucional y normativa sobre la que se propone la nueva arquitectura del LSIS.

Estos antecedentes muestran una trayectoria nacional inequívoca hacia la despapelización, la tramitación remota y la conservación electrónica. Sin embargo, también permiten identificar el límite de la etapa actual: en términos generales, la digitalización continúa organizada alrededor del documento, del expediente o del trámite. El LSIS propone utilizar esa base documental para construir una capa adicional de inteligencia registral, sin alterar el valor jurídico de los documentos fuente.

El LSIS no pretende ser el primer legajo digital argentino ni atribuirse como propios desarrollos doctrinarios previos sobre documento auténtico digital, interoperabilidad o seguridad registral, materias trabajadas, por distintos doctrinarios. Su carácter innovador se formula de manera más acotada y verificable: propone integrar, sobre un legajo maestro ya digital, una representación dinámica del estado actual, una memoria cronológica vinculada a documentos fuente, alertas preventivas, conexión con acciones o trámites y, especialmente, un régimen de acceso graduado con autenticación, finalidad, profundidad informativa y trazabilidad proporcionales.

Con el alcance necesariamente provisional de todo relevamiento de antecedentes, no se ha identificado en las fuentes examinadas un modelo societario argentino que articule simultáneamente, sobre una única fuente registral: (i) documentación completa para la sociedad; (ii) Ficha Registral Actual; (iii) Mapa de Vida Registral; (iv) alertas preventivas vinculadas a documentos fuente; (v) continuidad alerta–antecedente–acción; y (vi) cuatro niveles de acceso jurídicamente diferenciados y trazables. Es en esa combinación sistémica —y no en cada componente aislado— donde esta ponencia sitúa su aporte.

1. Proyección profesional: el LSIS y la función notarial

El legajo inteligente permitiría que la consulta profesional no se limite a localizar documentos aislados. Mediante un perfil de acceso definido normativamente, el escribano podría consultar información registral actual y, cuando corresponda, acceder a los documentos públicos que la respaldan, reconstruyendo con mayor rapidez la cadena de antecedentes relevante para su calificación notarial.

El sistema, sin embargo, no debe sustituir el juicio profesional del escribano ni los certificados o informes que una norma exija para un acto determinado. El LSIS sería una infraestructura de información y verificación: facilita la calificación notarial, pero

no decide por el profesional ni transforma automáticamente un dato registral en una conclusión sobre suficiencia de facultades para un negocio jurídico concreto.

> *Para el escribano, el valor del LSIS no radica solamente en acceder más rápido a un documento, sino en poder reconstruir, desde una fuente registral oficial, la secuencia jurídica que explica quién representa a la sociedad, con qué antecedente y en qué estado registral se encuentra.*

En consecuencia, el valor del LSIS para la función notarial no reside en proporcionar acceso ilimitado a la información societaria, sino en ofrecer un canal profesional, seguro, controlado y trazable de consulta registral. La tecnología no amplía por sí misma el derecho de acceso: organiza y documenta el ejercicio de las facultades de consulta que el ordenamiento reconozca.

Una futura implementación podría incluso prever perfiles profesionales autenticados —entre ellos, escribanos, abogados y contadores— con funcionalidades ajustadas a sus incumbencias y al fundamento jurídico del acceso.

VII. Derecho comparado y antecedentes tecnológicos

Las experiencias comparadas muestran una tendencia convergente hacia registros empresariales más accesibles, estructurados e interoperables. El valor de esta propuesta consiste en identificar funciones que mejoran la relación entre Registro, entidad y terceros.

Por ello, la originalidad académica del LSIS no debe afirmarse sobre componentes genéricos como OCR, QR, alertas, blockchain, permisos o almacenamiento único. La contribución de la ponencia es jurídica e institucional: reorganizar el legajo societario previsto por la legislación como una experiencia integral de la vida registral, en la que la sociedad dispone de su documentación completa, el Registro conserva la función calificadora y la publicidad externa se gobierna conforme al derecho.

VIII. Implementación gradual

La implementación debería ser progresiva para evitar que la innovación dependa de una sustitución total de sistemas. Se proponen cinco etapas.

1. Etapa 1 — Legajo digital consolidado. Identificar para cada sociedad la documentación registral existente y asegurar su asociación estable con la entidad. Esta etapa no parte de cero: la DPPJ ya cuenta con un marco normativo de presentaciones

digitales y con mecanismos de digitalización de legajos; el LSIS propone consolidar y estructurar esa base (DPPJ, Disp. 44/2021; Disp. 19/2023).

2. Etapa 2 — "Mi Legajo Societario". Habilitar acceso autenticado de la sociedad a su documentación completa, con buscador, categorías e historial.

3. Etapa 3 — Ficha Actual y Mapa de Vida Registral. Incorporar una representación sintética del estado y una línea histórica vinculada a documentos fuente.

4. Etapa 4 — Alertas y acción. Incorporar eventos temporales, avisos dentro de la plataforma y por correo electrónico, con acceso al antecedente y al trámite relacionado.

5. Etapa 5 — Consulta externa, verificación e interoperabilidad. Desarrollar servicios de publicidad registral, consulta graduada, constancias verificables e intercambios con otros organismos bajo reglas jurídicas y técnicas definidas. El modelo puede implementarse por etapas sobre infraestructura institucional existente (DPPJ, Disp. 306/25; 19/26; 64/26).

IX. Bases para una arquitectura normativa

Artículo 1. Objeto: habilitar la organización digital integral del legajo societario y los servicios derivados de consulta, gestión, prevención y verificación.

Artículo 2. Unidad del legajo: establecer que las distintas interfaces se alimenten de una fuente registral común, preservando integridad y trazabilidad.

Artículo 3. Acceso de la sociedad: regular el acceso autenticado de la entidad a la documentación que integra su legajo y los mecanismos de acreditación de representación.

Artículo 4. Publicidad externa: determinar el alcance de la información y documentación accesible a terceros según la legislación aplicable.

Artículo 5. Alertas: autorizar recordatorios preventivos vinculados con fechas y eventos objetivamente identificables, aclarando su carácter informativo cuando no constituyan determinaciones jurídicas.

Artículo 6. Notificaciones electrónicas: permitir avisos por correo electrónico u otros canales habilitados, evitando remitir documentación sensible fuera del entorno autenticado.

Artículo 7. Automatización: permitir controles objetivos, clasificación, relacionamiento y alertas, sin sustituir la función calificadora.

Artículo 8. Interoperabilidad: someter todo intercambio a competencia, finalidad, minimización, autenticación, seguridad y trazabilidad.

Artículo 9. Auditoría y seguridad: conservar registros suficientes para reconstruir accesos, modificaciones y actuaciones automatizadas o humanas.

Artículo 10. Responsabilidad: mantener la competencia y responsabilidad del funcionario respecto de la decisión registral.

X. Conclusiones

1. La digitalización documental fue una condición necesaria, pero no constituye por sí sola transformación registral. El cambio cualitativo aparece cuando la información se organiza alrededor de la vida jurídica de la sociedad.

2. El artículo 9 de la Ley General de Sociedades ofrece la institución adecuada para esa evolución: un legajo por sociedad. El LSIS no crea una categoría ajena al derecho vigente; desarrolla funcionalmente una institución ya reconocida.

3. Los antecedentes argentinos y la doctrina especializada demuestran que digitalización, autenticidad e interoperabilidad ya integran la agenda registral. El LSIS reconoce esos desarrollos como presupuesto y sitúa su aporte en una etapa posterior: estructurar la información del legajo y gobernar su utilización mediante servicios y niveles de acceso diferenciadas.

4. La inteligencia del sistema no debe identificarse con una decisión automatizada. Su función es relacionar, ordenar, advertir y hacer verificable la procedencia de la información; la calificación registral permanece humana, fundada y auditable.

5. La publicidad registral y la protección de datos no son principios incompatibles. El aporte arquitectónico del LSIS es el acceso graduado: una fuente registral común, con distinta visibilidad, profundidad documental, autenticación, finalidad, funcionalidades y trazabilidad para sociedad, público general, profesionales autenticados y organismo registral.

6. Para la sociedad, el LSIS convierte el legajo en una herramienta de gestión de su propia vida registral; para el público, preserva una publicidad jurídicamente delimitada; para profesionales —especialmente escribanos— ofrece una consulta autenticada, finalista y trazable; y para el Registro mantiene una capa interna completa de gestión y auditoría. La diferencia entre niveles de acceso a la información evita confundir publicidad con apertura indiscriminada.

7. La tesis puede sintetizarse en dos fórmulas complementarias: “digitalizar cambia el soporte; estructurar y relacionar cambia la función” y “una sociedad, un legajo, una fuente registral, distintos niveles de acceso según la función jurídica de la consulta”.

XI. Fuentes normativas y bibliografía seleccionada

Fuentes normativas

- Ley 19.550, LGS, texto actualizado, especialmente arts. 5, 9, 10, 60 y 61.
- Ley 25.506, Ley de Firma Digital.
- Ley 25.326, Protección de los Datos Personales.
- DPPJ de la Provincia de Buenos Aires: Disposiciones: 44/21 (Reglamento de Tramitación Digital), 19/23 (Digitalización de legajo), 70/24 (Actualización del Reglamento), 175/2025 (Reservas de denominación y desarchivo digital), 306/2025 (Ampliación de la tramitación digital), 19/26 (Incorporación de nuevos trámites digitales) y 64/2026 (Nuevas opciones de tramitación digital).

Bibliografía

- CESARETTI, María; RUSSO, Martín Leandro. “Instrumentos digitales. El documento auténtico digital y la registración societaria”. 34ª Jornada Notarial Argentina, Tema II: El documento público digital y digitalización de los registros de bienes y de personas humanas y jurídicas, Mar del Plata, 2023.
- CESARETTI, María; RUSSO, Martín Leandro. “El documento auténtico en el marco de la registración societaria a través de medios digitales”. I Congreso Nacional sobre Actualidad Registral, Buenos Aires, 2022.
- COSOLA, Sebastián Justo; SCHMIDT, Walter César. El derecho y la tecnología. La Ley, 2021.
- FALBO, Santiago; DI CASTELNUOVO, Franco. Nuevas tecnologías aplicadas a la función notarial. Di Lalla Ediciones, 2019.
- NISSEN, Ricardo Augusto. Curso de Derecho Societario. La Ley, 2023.
- SABENE, Sebastián E. Derecho Registral. Una perspectiva multidisciplinaria. La Ley, 2017.
- VÍTOLO, Daniel Roque. Manual de Sociedades. Editorial Estudio, 2016.